



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1328-SPA-791

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15021 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1328-SPA-791 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *poda y el derribo de aproximadamente tres individuos arbóreos* [hechos que tienen lugar al interior de la Unidad Habitacional San José Buenavista, ubicada en calle Colmenar número 29, atrás del edificio G, colonia Santa Ursula Xitla, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Poda y derribo de arbolado

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, señala en su artículo 118 que toda poda, derribo o trasplante de arbolado requiere de la previa

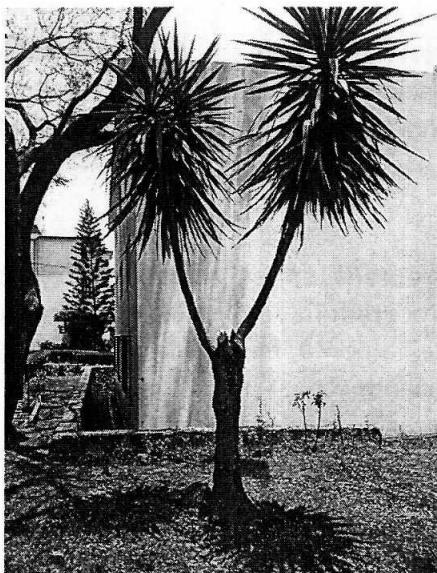
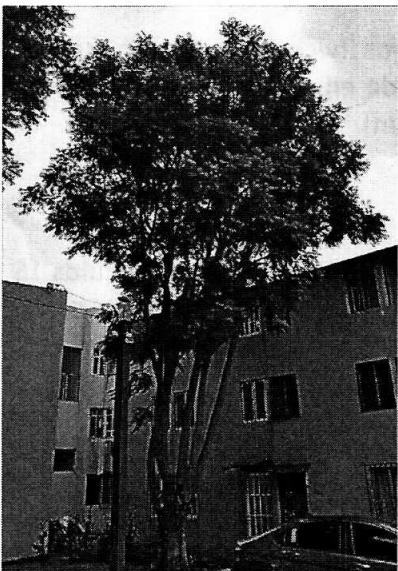


Expediente: PAOT-2019-1328-SPA-791

autorización por parte de la Alcaldía correspondiente, mientras que el artículo 119 establece que ante cualquier afectación del arbolado por derribo, deberá cumplirse la restitución correspondiente, además refiere que, se equiparárá al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De igual manera, dicha Ley establece que la autorización de la demarcación correspondiente, deberá estar sustentada mediante dictamen técnico emitido por la autoridad competente, que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, conforme lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen dicha poda, derribo y trasplante de árboles deberán contar con dictamen técnico elaborado por personal capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México establezca; la misma Norma Ambiental indica en su numeral 9 la cantidad de especímenes arbóreos que deben entregarse como restitución física.

En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la cual se constató que dos individuos arbóreos ubicados en una jardinera ubicada atrás del edificio G al interior de la Unidad Habitacional San José Buenavista, en calle Colmenar número 29, colonia Santa Ursula Xitla, Alcaldía Tlalpan, de las especies comúnmente conocidas como jacaranda y yuca, las cuales presentaban podas que no suponen un riesgo para su supervivencia; asimismo, se constató la presencia de un tocón producto de un derribo reciente.



Fotografías 1, 2 y 3. Se muestra jacaranda, yuca y tocón.

En seguimiento a la presente investigación, se citó a la persona señalada como responsable de los hechos denunciados a comparecer en las oficinas de esta Entidad, durante la cual y mediante la promoción del cumplimiento voluntario, se comprometió a no realizar la intervención del arbolado y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1328-SPA-791

en el caso de requerirlo, realizar las solicitudes ante las autoridades competentes. No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/200-14437-2019, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, llevar a cabo las acciones pertinentes a efecto de gestionar la restitución derivada del derribo del ejemplar arbóreo, toda vez que se constató un tocón reciente en el sitio en comento.

Por lo anterior, se concluye que los individuos arbóreos ubicados en la jardinera detrás del edificio G ubicado en la Unidad Habitacional San José Buenavista, en calle Colmenar número 29, colonia Santa Ursula Xitla, Alcaldía Tlalpan, presentaban podas que no suponían un riesgo. Respecto al tocón ubicado en dicho sitio, producto de un derribo reciente, se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa Alcaldía, llevar a cabo la gestión de la restitución de dicho derribo.

En virtud de lo arriba expuesto, y toda vez que esta Entidad realizó las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la citada Ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó en la jardinera ubicada detrás del edificio G al interior de la Unidad Habitacional San José Buenavista, en calle Colmenar número 29, colonia Santa Ursula Xitla, Alcaldía Tlalpan, donde se constató la poda de dos individuos arbóreos de las especies comúnmente conocidas como jacaranda y yuca, las cuales no suponían un riesgo para su supervivencia. Asimismo, se constató un tocón producto de un derribo reciente.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la persona señalada como responsable de los hechos, se comprometió a no realizar la intervención del arbolado y en el caso de requerirlo, realizar las solicitudes ante las autoridades competentes.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, llevar a cabo las acciones pertinentes a efecto de gestionar la restitución derivada del derribo del individuo arbóreo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-1328-SPA-791

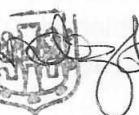
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
DAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

E.G.G.H/YBH/RAS